



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE

NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : CONDOMINIO ALICANTE
Demandado : BANCO DAVIVIENDA S.A
Radicación : 2021- 00164

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para aclarar la solicitud de terminación del proceso por pago total, a través de auto del 20 de octubre de 2021, quien en oportunidad allegó informando que la terminación del proceso implorada comprendía la demanda acumulada, así como la principal por pago total de la obligación.

Visto lo anterior, resulta procedente la aclaración al proveído del 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se terminó el proceso, solicitada por la apoderada de Banco Davivienda, en el sentido de que en aquél ofrece motivos de duda en torno al curso de la demanda acumulada, en razón de que no se efectuó pronunciamiento respecto de la petición de desistimiento de la demanda, por lo que, aclarado el panorama por parte del ejecutante, lo procedente es disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación como lo peticiona, lo que conlleva a la improcedencia de resolver el recurso de reposición ante la manifestación de desistimiento por parte de quien lo solicitara, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, y en esa medida se procedió a la terminación del proceso, sin señalar que el mismo conllevaba a la demanda acumulada.

Así las cosas, se dispondrá aclarar el auto del 09 de septiembre de 2021, en el sentido de que se declara la terminación del proceso ejecutivo principal y demanda acumulada por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

1°.- **ACCEDER** a la solicitud de aclaración del auto del 09 de septiembre de 2021, por las razones expuestas, cuyo numeral primero queda como sigue:

1°.- **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo principal así como de la demanda acumulada por pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE

NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Lo restante del auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ